

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (ILAC)**, miembro de las **NACIONES UNIDAS-TURISMO**, Centro de Instrucción de Aviación Civil - Parte 141 y 142 (en adelante, "**ILAC**"), representado en este acto por el Presidente del Directorio y CEO, señora María Luján DI LORETO, DNI N.º 20.834.283, con domicilio legal en Molina Campos 55/59 Piso 1º, Moreno, Buenos Aires, por una parte; y la **EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO**, (en adelante "**EANA**"), representada en este acto por su Presidente, Doctor Agustín Eduardo RODRIGUEZ GRELLET, D.N.I. 24.473.875 con domicilio legal en Bouchard 547, Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte; denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica conforme las cláusulas que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto promover la cooperación académica entre **LAS PARTES** a través de la implementación de programas, proyectos y actividades que impliquen transferencia de conocimientos y buenas prácticas entre ambas Instituciones, con la finalidad de optimizar el funcionamiento operativo de las diversas áreas que componen a EANA S.E. y procurar un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y materiales.



CLÁUSULA SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas, proyectos y/o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre **LAS PARTES**. Los Convenios Específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

LAS PARTES podrán delegar la suscripción de los convenios específicos a los que se refiere en los párrafos anteriores, en los funcionarios competentes de sus respectivas reparticiones.

CLÁUSULA TERCERA: **LAS PARTES** se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio Marco no implica compromiso de erogación presupuestaria para **LAS PARTES**, sin perjuicio de lo que eventualmente se estipulara en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio Marco no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. **LAS PARTES** mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas


y administrativas aplicadas al cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo expreso acuerdo en contrario por escrito y aceptado por el otro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la suscripción del mismo, renovándose automáticamente por iguales períodos salvo manifestación expresa de **LAS PARTES** en contrario, a través de medio fehaciente, con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos a la finalización de cada período:
Las actividades que tengan principio de ejecución continuarán desarrollándose hasta su completa realización.

CLÁUSULA OCTAVA: Sin perjuicio de la cláusula precedente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco sin invocación de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha en que se pretende su rescisión. El uso de esta facultad rescisoria por una de **LAS PARTES** no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de





confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra parte en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio Marco. **LAS PARTES** se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMA: La propiedad intelectual de los trabajos y resultados obtenidos mediante la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se suscriban en consecuencia, podrá ser compartida entre **LAS PARTES**. Se deja expresa constancia que, en virtud del presente Convenio no se concede o transfiere ninguna licencia o derecho de propiedad intelectual o industrial de alguna de **LAS PARTES** a la otra.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERO: **LAS PARTES** manifiestan que tanto con la suscripción del presente convenio marco como con la de los convenios específicos futuros, no se constituirá vínculo laboral ni de ningún otro tipo y que no se generarán para las partes otras responsabilidades que las expresamente establecidas. De ese modo, queda excluida cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDO: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio



Marco entre **LAS PARTES**, éstas se comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de representantes institucionales y técnicos.

Para el caso de controversia judicial, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen los domicilios legales en los señalados en el encabezamiento del presente Convenio Marco.

En prueba de conformidad y aceptación del presente Convenio se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2024.-


Prof. Dra. María L. Di Loreto
ILAC
Instituto Latinoamericano
de Aviación Civil


DR. AGUSTÍN R. GRELLET
Presidente
EANA S.E.